

COLEGIATURA OBLIGATORIA PARA LA ABOGACIA

Sr. Decano

Sras. Ximena Insunza y Carolina Araya

Sr. Lucas Sierra

Sra. Vicepresidenta del Colegio de Abogados de Chile

Sres. Consejeros del Colegio de Abogados de Chile

Sr Gerente Editorial Jurídica de Chile

Autoridades y Profesores de la Facultad

Estimados Colegas

Primeramente quisiera felicitar al Decano y a la Facultad por la iniciativa de haber generado este espacio universitario para discutir un tema de tanta envergadura, no tan solo de importancia para el ejercicio de la Abogacía sino también del país. Hago extensivas estas felicitaciones a los coordinadores de esta obra y todos quienes participaron en ella, como asimismo a la Editorial Jurídica de Chile que hizo posible su publicación.

Comparezco antes esta distinguida y calificada audiencia en calidad de testigo abonado.

En efecto, se me ha solicitado referirme a la génesis del Acuerdo del Consejo del Colegio de Abogados de Chile de fecha 10 de mayo de 2021 y que fuere presentado posteriormente a la Convención Constitucional el 1º de diciembre del mismo año; ello se debe a que en esas fechas me correspondió el honor de Presidir el Consejo.

Creo que es previo comenzar refiriéndonos a la Ética y su importancia para la Abogacía, aspecto clave que motivó el actuar del Consejo en la materia. Lo Ético es lo conforme a lo recto o la moral o más bien, un conjunto de normas morales que rigen la conducta de las personas y

es parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.

La moral, a su vez, se la definido como lo perteneciente a las acciones de las personas desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, **sobre todo, colectiva** y los deberes que ello implica.

¿es importante esto en nuestra profesión jurídica? Desde luego que sí.

Somos responsables de una posición social privilegiada, por lo que el saber jurídico implica, y somos detentadores de un poder que nos da ese saber jurídico especializado, ya que tenemos la reserva de su aplicación.

Eso necesariamente nos lleva a concluir que requerimos de normas de conducta, de un código conformado por valores, principios y reglas que garanticen la integridad profesional y, sobre todo, la realización de un servicio público.

Estimamos entonces que es primordial establecer que la profesión jurídica resguarda valores del orden público y que somos considerados auxiliares de la Justicia; igualmente creemos que todos somos partidarios del libre ejercicio profesional, mas no de su libertinaje, de un desenfreno de la libertad.

Ante dicha premisa la pregunta fué ¿Quién debía ejercer este control?

Es del caso consignar que en nuestro Colegio ha sido siempre primordial el ejercicio de la tuición ética sobre quienes pertenecen a la Orden. Esa ha sido también el parecer de quienes se han afiliado a nuestro Colegio, como lo demuestran estudios estadísticos efectuados al efecto.

Quisiera aquí develar que nuestra inquietud se debió, además considerarlo un elemento primordial de nuestra profesión, a la experiencia fáctica de años de experiencia en esta materia. En efecto, un somero análisis estadístico reciente demuestra que entre los años

2011 a 2019 fueron admitidos a tramitación por el Colegio un promedio de 100 reclamos anuales, siendo algunos de ellos francamente vergonzosos y que implicaron, luego de un debido proceso, diversas sanciones a abogados colegiados.

Es del caso señalar que nuestro Colegio aplicó desde año 1948 un Reglamento, con sujeción al cual los reclamos contra abogados colegiados eran conocidos y zanjados por el Consejo, previa investigación llevada a efecto por un Consejero que hacía de instructor.

A partir del año 2011 comenzó a regir un nuevo Reglamento, en base al cual se creó una Oficina de reclamos, con abogados instructores, y se entregó el conocimiento de las causas a tribunales colegiados formados por pares colegiados, voluntarios y ad honorem, cuyos fallos se pueden impugnar ante la Corte de Apelaciones. Creo que ello constituye en sí un debido proceso, que resguarda debidamente los derechos de los eventualmente afectados.

En relación con los antecedentes antes reseñados y dada la proximidad del debate de la Constituyente, se generó al interior del Consejo, a instancias de quien habla, un profundo y largo debate del tema a través de muchas sesiones, creándose una Comisión que realizó un estudio muy vasto del mismo y que analizó en derecho comparado las diversas regulaciones existentes a nivel mundial, concluyendo que en todos los países, con la excepción de Malta y algunos Estados de EEUU, la tuición ética se encontraba a cargo de los Colegios Profesionales de Abogados, sin que se estimase que ello implicaba una contradicción con la libertad de Asociación;. En dicho estudio se develó que en aquellos países europeos que han servido de orientación significativa a nuestro ordenamiento jurídico como es el caso de España, Francia, Alemania, e Italia, esa era la tónica.

Luego de profundos debates, el 10 de mayo de 2021, el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, acordó, casi por unanimidad (18 votos a favor y con un solo voto en contra) proponer a

la Convención Constitucional una norma que permitiera al Legislador establecer y regular la afiliación obligatoria a un colegio profesional como condición previa para ejercer determinadas profesiones, entre ellas la de abogado, sin *que ello afectase el derecho de asociación*, como una forma de realizar un control ético efectivo.

Quisiera señalar que analizamos también otras alternativas para cautelar la ética profesional. Así por ejemplo, un tribunal conformado por diversas profesiones (como lo establece un proyecto que pende en el Parlamento), pero nos pareció que no era lo más atinente, por la diversidad de estas; tampoco se estimó que no era lo más adecuado un Tribunal de orden estatal, por las múltiples implicancias que ello tiene. Y tampoco el someterlo a la Justicia ordinaria de primer grado, porque nos pareció que se había demostrado su ineficacia, y por la tramitación que ello involucra ante tribunales colapsados.

En razón de lo anteriormente expuesto, al Consejo le pareció que la mejor opción residía en dejar entregada a la ley la opción de establecer colegiatura obligatoria y control ético consiguiente para ciertas profesiones, sin establecer la existencia de una sola Asociación de profesionales de la Orden, resguardando así de una parte la libertad de asociarse y por la otra, estableciendo un control ético de éstas – entre ellas la nuestra- sujeto a un debido control y proceso llevado a efecto por sus pares.

Entendimos que este era el medio más idóneo para resguardar debidamente la ética de una profesión, que como ya se dijo, protege valores de orden público y cuyo debido ejercicio es esencial para evitar el abuso y uso indebido del saber jurídico en perjuicio de las personas cuyos derechos éste busca amparar.

Esa fue la génesis de la decisión del Consejo y los reales alcances de esta.

Espero que lo anteriormente expuesto haya sido de utilidad para esclarecer debidamente lo ocurrido en la oportunidad referida..

Muchas gracias por vuestra atención.

HECTOR HUMERES NOGUER
Ex Presidente del Colegio de Abogados de

Chile